

San José, 09 de Abril de 2018  
CIRCULAR-DGA-DGT-013-2018

**Señores**  
**Gerentes y Sub-Gerentes de Aduana,**  
**Directores y Jefes de Departamentos,**  
**Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,**  
**Agentes y Agencias de Aduanas,**  
**Usuarios en General**  
**S. O.**

**ASUNTO:** Importación y exportación de vehículos de la Embajada de Estados Unidos de América y sus funcionarios debidamente acreditados.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas, debido a solicitudes del Departamento de Inmунidades y Privilegios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada de Estados Unidos de América, establece los siguientes lineamientos en relación a la importación y exportación de vehículos de la Embajada de Estados Unidos y sus funcionarios debidamente acreditados.

Es importante indicar que la presente directriz tiene como principal objetivo el facilitar y controlar el ingreso y salida del país de dichos vehículos.

I. Base legal que brinda el fundamento para la presente circular:

1. Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003.
2. Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX del 24 de noviembre del 2003.
3. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley No. 3394 del 24 de Septiembre de 1964.
4. Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones.
5. Reglamento de Inmунidades y Privilegios Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales, Decreto Ejecutivo N° 15877-RE del 29 de noviembre de 1984.
6. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones.
7. Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución DGA-203-2005, de fecha 22 de junio del 2005, publicado en el Alcance N° 43 a La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2005, sus reformas y modificaciones.
8. Circular DGA-DGT-054-2017 del 07 de Septiembre de 2017.

**San José, 09 de Abril de 2018**  
**CIRCULAR-DGA-DGT-013-2018**

9. Criterios legales emitidos por la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas mediante los Oficios DN-666-2016 del 15 de Julio de 2016, DN-701-2016 del 21 de Julio de 2016, DN-672-2017 del 13 de Julio de 2017, DN-0175-2018 del 27 de Febrero de 2018; y DN-0189-2018 del 01 de Marzo de 2018, relacionados con el tema de la presentación del título de propiedad de vehículos de organismos internacionales y funcionarios diplomáticos, y la presentación de la factura comercial que establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, y la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
10. Oficio DP-IP-474-2017 (sic) de fecha 04 de abril de 2018, suscrito por la Jefe a.i. del Departamento de Inmunidades y Privilegios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**II. Lineamientos para la importación y exportación de vehículos de la Embajada de Estados Unidos y sus funcionarios debidamente acreditados.**

- A. Para la nacionalización de vehículos de la Embajada de Estados Unidos y sus funcionarios debidamente acreditados, se deberá aportar el título de propiedad o el documento que de conformidad con la legislación del país de procedencia de un vehículo usado, acredite la inscripción o registro de la propiedad.

En caso de imposibilidad de presentar los documentos anteriormente indicados, o el original del mismo, se podrá aportar copia certificada del documento original acompañada de un documento emitido por una autoridad oficial competente, donde se indique:

1 ¿Cómo se llama el Documento Oficial que emite el Gobierno de Estados Unidos para demostrar la titularidad del vehículo?

2 Presentación del documento que identifique el vehículo y todas sus características (VIN; número de motor, año modelo, chasis, etc) en el que se acredite la propiedad del vehículo, documento que deberá ser expedido por la autoridad competente en el país de procedencia.

Es importante indicar que toda documentación aportada debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública o en su defecto se debe cumplir con la Ley N° 8923 referente a la "Aprobación de la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito de Legalización para los documentos Públicos extranjeros" (Apostilla).

- B. En aquellos casos que se requiera la devolución del título de propiedad original, corresponde a la Embajada de Estados Unidos solicitar mediante una nota a la aduana de control, la devolución o entrega de dicho título, y el motivo debidamente sustentado que origina dicha solicitud.

Una vez recibida la nota de solicitud por parte de la aduana de control, la misma se entregará al Departamento Normativo, para que conforme a sus funciones contenidas en el artículo 40 incisos m. y s. del Reglamento a la Ley General de Aduanas, proceda a solicitar formalmente al Agente Aduanero que efectuó la Declaración Única Aduanera (DUA) de importación del vehículo, la entrega de los documentos que conforman dicha DUA, utilizando como fundamento lo establecido en los artículos 30 inciso j) y 33 de la Ley General de Aduanas.


Luego de entregados los documentos por parte del Agente de Aduanas dentro del plazo de diez días hábiles, el Departamento Normativo procederá a la respectiva entrega del título de propiedad original a la Embajada de Estados Unidos, previa revisión y valoración del cumplimiento de todos los requisitos de nacionalización del vehículo. Igualmente le corresponderá al Departamento de repetida cita, sacar una copia del título de propiedad y certificarla como fiel y exacta del título de propiedad

San José, 09 de Abril de 2018  
CIRCULAR-DGA-DGT-013-2018







original y hacer la debida constancia de devolución del título original a dicha Embajada. Asimismo, corresponde al Departamento Normativo la conformación y custodia de un expediente conteniendo los documentos mencionados en el presente apartado.

- C. Las Autoridades Aduaneras continuarán solicitando a todos los importadores - incluidos los funcionarios de la Embajada de Estados Unidos -, el escaneo, conservación y de ser necesario (caso de revisiones físicas) la presentación de la factura comercial original, lo anterior para la nacionalización de todas las mercancías internadas al territorio aduanero nacional incluido los vehículos, conforme a la normativa, procedimientos y requisitos vigentes, sin ningún tipo de excepción.
- D. Con respecto a la exportación de vehículos exonerados propiedad de funcionarios diplomáticos y de organismos internacionales, procédase de conformidad a lo indicado en el Manual de Procedimientos Aduaneros (RES-DGA-203-2005), Procedimiento de Exportación, Capítulo III- Procedimientos Especiales, II.- De las Exportaciones de Mercancías que Fueron Exoneradas.
- E. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ley No. 3394, del 24 de Septiembre de 1964, respecto a dar facilidades para el desempeño de las funciones de la misión; las autoridades aduaneras deben dar prioridad a toda aquella gestión o trámite de índole aduanero para la importación sea temporal o definitiva, exportación o reexportación de vehículos de la Embajada de Estados Unidos de América y sus funcionarios debidamente acreditados, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 41 de dicha Convención sobre el respeto a las Leyes y Reglamentos del Estado receptor.

Sin otro particular, suscribe, atentamente,

  
Wilson Céspedes Sibaja  
Director General de Aduanas  
Servicio Nacional de Aduanas



					
Elaborado por: Roberto Oviedo Umaña, funcionario Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Elaborado por: Juan Carlos Abarca Picado, funcionario Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado por: Jose Casasola Hernandez, funcionario Departamento de Asesoría Dirección Normativa	Revisado por: Roberto Acuña Baldizon, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y Aprobado por: Jose Ramón Arce Director Dirección Normativa	Revisado y aprobado por: Enilda Ramírez González, Directora Dirección de Gestión Técnica

cc.  
Helio Fallas Venegas, Ministro de Hacienda  
Leonardo Salas Quiros, Viceministro de Ingresos  
Edwin Gil, Representante Legal Embajada de Estados Unidos de Norteamérica

Archivo-consecutivo